



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal

Bogotá, 14 de abril de 2021.

Proceso **11-00-14-00-30-81-2018-00952-00.**

#### **Audiencia de Instrucción y Juzgamiento**

Audiencia Virtual. Decreto 806 de 2020.

Inicio de audiencia: 8:00 a.m. 14 de abril de 2021.

Fin audiencia: 9:50 a.m. 14 de abril de 2021.

Demandante: Mauricio Botia Núñez.

Apoderada Demandante: Jairo Alfonso Acosta Aguilar.

Demandado: Edwin Octavio Flórez Tolosa, Jesús Orlando Rodríguez Sánchez, Rápido Humadea S.A.S. Y Allianz Seguros S.A.

Apoderada Demandado: Harold Vinicio Barón Rodríguez, Andrea Castellanos Rodríguez y Horacio Villamil Fagua.

Instalación y objeto de la audiencia	Audiencia artículo 373 de C.G.P.
--------------------------------------	----------------------------------

#### Comparecientes

Partes			
Nombres		Documento de Identidad / Tarjeta Profesional	Asistió y si Aporta Documentos
Demandante	Mauricio Botia Núñez.	Cédula 80.365.270.	Si asistió
Apoderado Demandante	Jairo Alfonso Acosta Aguilar.	Cédula 5.880.328. T.P. 29632 C.S.J.	Si asistió
Demandados	Edwin Octavio Flórez Tolosa, Jesús Orlando Rodríguez Sánchez, Rápido Humadea S.A.S. (Horacio Villamil Fagua) Y Allianz Seguros S.A. (María Alejandra Almonacid Rojas).	Cédula 1.069.257.125  Cédula. 79.943.633.  it. 860.004.024-5. Cédula 79.314.674.  Nit. 860.026.182-5. Cédula 35.195.530.	Si asistieron (Rápido Humadea S.A.S. Y Allianz Seguros S.A.)
Apoderados Demandados	Harold Vinicio Barón Rodríguez, Andrea Castellanos	Cédula 19.461.787. T.P.46.814 C.S.J.  Cédula. 52.690.858. T.P.121.793. C.S.J.	Si asistieron

**Juzgado Cuarto Civil Municipal**  
**11-00-14-00-30-81-2018-00952-00**  
**14 de abril de 2021**

	Rodríguez y Horacio Villamil Fagua.	Cédula. 79.314.674. T.P.92.994 C.S.J.	
Testigo	Luz Stella Escobar Ramírez	Cédula. 51.996.483	Si asistió
Testigo	Ana Isabel Escobar	Cédula. 20.781.170	Si asistió
Testigo	Juan Manuel Romero G.		No asistió

Acto seguido la señora Juez informa a las partes de la forma como se adelantará la audiencia.

En este estado de la audiencia se deja constancia de la inasistencia de los demandados Edwin Octavio Flórez Tolosa y Jesús Orlando Rodríguez Sánchez.

Seguidamente se escuchan los testimonios solicitados y decretados, teniendo en cuenta la inasistencia del testigo Juan Manuel Romero, se prescinde del mismo.

Se continúa con los alegatos de conclusión y se profiere sentencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**Resuelve:**

**Primero. Declarar parcialmente probadas** las excepciones de *"ausencia de prueba lucro cesante / ausencia de pruebas del daño emergente, inexistencia de los perjuicios extrapatrimoniales pedidos"* y *"falta de prueba sobre los perjuicios"*, formulada por la parte demandada, por las razones expuestas.

**Segundo. Declarar no probadas** las excepciones de *"falta de legitimación en la causa"*, *inexistencia de causalidad entre los actos de la sociedad rápido Humadea S.A. y de los daños que pueda haber sufrido el demandante"*, *"concurriencia de causas"*, *"sujeción a las cláusulas del contrato"*, *"ausencia de poder para actuar"*, *"falta de prueba de la responsabilidad de los hechos en cabeza de los demandados, ausencia de elementos constitutivos de la responsabilidad civil"*, en virtud a las motivaciones de este fallo.

**Tercero. Declarar** civil y solidariamente responsables a Edwin Octavio Flórez Tolosa, Jesús Orlando Rodríguez Sánchez, Rápido Humadea S.A. y Allianz Seguros S.A., del accidente de tránsito acaecido el 9 de septiembre de 2014 a la altura de la avenida ciudad de Cali con calle 19 de Bogotá.

**Cuarto. Condenar** a la pasiva al pago de la suma de \$1.412.500,00 M/cte., debidamente indexados desde el 9 de septiembre de 2014, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, como indemnización en perjuicios a favor de Mauricio Botia Núñez.

**Quinto. Negar** las pretensiones de la demanda, respecto del lucro cesante, los perjuicios morales y por daños a la salud, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Sexto. Condenar** en el 80% de las costas del proceso a la parte demandada. Tasarlas en su debida oportunidad. En la liquidación de costas incluyendo la suma de \$1.100.000 Mcte., por concepto de agencias en derecho (artículo 366 del Código General del Proceso).

**Séptimo. Notificar** a las partes en estrados.

En el efecto devolutivo se concede a la parte demandante el recurso de apelación interpuesto en oportunidad en contra de la presente sentencia.

Por Secretaría, enviar las presentes diligencias digitalmente y con los protocolos diseñados para tal fin por el C. S. J., a la Oficina Judicial - Reparto, con el fin de que sea asignado al conocimiento de los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, con el objeto que se surta el recurso de alzada conforme lo establecido en el Código General del Proceso, dejando las constancias de rigor -Decreto 806 de 2020-.

La presente decisión queda notificada por estrados a las partes.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

La presente acta consta de 3 folios y 1 CD grabado, se expide una copia.

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL C.D. DE LA AUDIENCIA.

Juzgado Cuarto Civil Municipal  
11-00-14-00-30-81-2018-00952-00  
14 de abril de 2021

Firmado Por:

**MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y  
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo  
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**c2e96a322ee3a133afe23a1fb83dcd9c0d070c4e1add10b18d715697  
9ff33ada**

Documento generado en 14/04/2021 10:24:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectro  
nica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**